



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 4535 DE 2005

(01 MAR. 2005)

Radicación No.040109692

Por la cual se termina un proceso por conciliación

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el pasado dos (2) de noviembre del año dos mil cuatro 2004, la sociedad Orbitel S.A. E.S.P., mediante comunicación radicada con el número 04109692 presentó denuncia por competencia desleal contra la sociedad Construcciones Elite Center Ltda.

SEGUNDO: Que una vez iniciado el proceso correspondiente, mediante resolución No.30328 del tres (3) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la demandada dio contestación a la denuncia, mediante escrito radicado el 25 de enero de 2005 ante esta Superintendencia.

TERCERO: Que mediante auto No.0389 del once (11) de febrero de 2005, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, procedió a citar a audiencia de conciliación a las partes para el día diecisiete (17) de Febrero de 2005, diligencia que suspendió y se reanudó el día veinticuatro (24) del mismo mes, en la cual sobrevino un acuerdo conciliatorio que se consignó en el acta No.045 de esta misma fecha.

Dentro del contenido del acta de conciliación, se llegó al siguiente acuerdo:

"1) El señor JOSE MARIA PRADA LA ROTTA, en su calidad de representante legal de la sociedad Construcciones Elite Center Ltda., se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. E.S.P., a no efectuar, tolerar o aceptar ninguna actividad relacionada con reoriginamiento de tráfico de larga distancia internacional entrante o saliente de forma fraudulenta.

"2) Teniendo en cuenta que la sociedad accionada arrienda oficinas de su propiedad, el señor JOSE MARIA PRADA LA ROTTA, en su calidad de representante legal de la sociedad Construcciones Elite Center Ltda., se compromete para con la sociedad ORBITEL S.A. E.S.P., a que en el momento de ser informado por esta sociedad sobre la ocurrencia de actividades relacionadas con reoriginamiento de tráfico de larga distancia internacional entrante o saliente de forma fraudulenta que tenga origen en las líneas de las cuales sea titular Construcciones Elite Center Ltda., tomará en forma inmediata las siguientes medidas: a) Solicitará a la empresa operadora - prestadora del servicio de TPBC la cancelación de dicha línea b) Terminará el contrato de arrendamiento a la persona que esté haciendo uso de dicha línea.

"Estas obligaciones serán exigibles a partir de la suscripción de la presente acta.

"3) Suscribir la siguiente cláusula penal:

"CLÁUSULA PENAL: Para efectos de garantizar a ORBITEL S.A. ESP., el cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, el señor José Maria Prada La Rota, se compromete a que en caso de que se demuestre por parte de autoridades competentes que Construcciones Elite Center Ltda., ha incumplido con alguna de las obligaciones antes mencionadas por causas imputables a ella, pagará la suma de \$200.000.000 (doscientos millones de pesos). La presente cláusula presta mérito ejecutivo y es una obligación clara, expresa y exigible. La vigencia de la esta Cláusula penal no tiene límite en el tiempo."

CUARTO: Que de conformidad con lo establecido la Ley 640 de 2001 y la ley 446 de 1998¹, el acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta en la que se encuentra contenida presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto esta Superintendencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Terminar el proceso radicado bajo número 040109692 y como consecuencia se ordena su archivo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente, y en su defecto por edicto, al doctor Isaac Alfonso Devis Granados, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.378.126, y portador de la tarjeta profesional No. 57.995 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado de la sociedad ORBITEL S.A. ESP, al señor José Maria Prada La Rotta, identificado con cédula de ciudadanía No.19.129.448, en su calidad de representante legal dela sociedad Construcciones Elite Center Ltda., y al doctor Fernando Pardo Gálvez, identificado con cédula de ciudadanía No.79.159.708, en su calidad de apoderado de la sociedad Construcciones Elite Center Ltda., entregándoles copia de la misma e informándoles que contra la presente providencia procede recurso reposición, el cual deberá interponerse por escrito y con presentación personal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Superintendente de Industria y Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 01 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio


JAIRO RUBIO ESCOBAR.

¹ Ley 446 de 1998, Artículo 66: "El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo"

RESOLUCION NUMERO 6535 DE 2005 Hoja N°. 3

01 MAR. 2005

Isaac Alfonso Devis Granados

Apoderado
Orbitel S.A. ESP
NIT: 811.012.920 - 5
C.C: 79.378.126
TP: 57.995
Carrera 12 A No.77 A - 52 oficina 604
Bogotá, D.C.

José María Prada Larotta

C.C: 19.129.448
Representante legal Construcciones Elite Center Ltda.
NIT: 800.237.402 - 8
Carrera 14 No.98 - 73
Bogotá D.C.

Fernando Pardo Gálvez

Apoderado de la sociedad ELITE CENTER LTDA.
C.C.: 79.159.708
T.P: 64.403 del C.S. de la J.
Carrera 11 A No.90 - 16 of. 408
Bogotá D.C.

WBD/mit